



Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 435655
 Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 453 -2014-MDS

Socabaya, 20 de octubre del 2014

VISTOS:

El escrito de Nulidad presentado por la administrada **Doña Pierina Yandira Mogollon Pinedo** con Registro T.D. N° 9840 de fecha 20/08/2014; el Informe Legal N° 228-2014-MDS/A-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC de fecha 30/05/2014, la Gerencia de Servicios Comunales, dispone la clausura transitoria del establecimiento dedicado a Restaurant – Cevichería ubicado en la Calle Camaná esquina con la Calle Pucallpa N° 602, Urb. San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya; de propiedad de Doña Pierina Yandira Mogollon Pinedo, imponiendo una multa del 30% de la UIT equivalente a S/. 1,140.00 por carecer de Licencia de Funcionamiento, conforme al cuadro de infracciones y sanciones Código N° 010.01; solicitando la administrada la nulidad a través del escrito con Registro T.D. N° 9840 de fecha 20/08/2014, a efecto de que se retrotraiga el proceso al estado de dicha notificación.

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.” Además que, los actos administrativos, dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presumen válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley, según lo estipulado en el Artículo 9° del mismo cuerpo legal.

Que, la Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC, dispone la clausura transitoria del establecimiento dedicado a Restaurant – Cevichería ubicada en la Calle Camaná esquina con la Calle Pucallpa N° 602 Urb. San Martín de Socabaya, distrito de Socabaya; de propiedad de Doña Pierina Yandira Mogollon Pinedo. Fundamentándose en la fiscalización de oficio, llevada a cabo el 21/01/2014 a las 11:32 a.m., con participación de la Policía Municipal y Serenazgo, en la cual se intervino el establecimiento de propiedad de Doña Pierina Yandira Mogollon Pinedo cuyo giro está dedicado a “Restaurant – Cevichería”, siendo atendidos por la misma propietaria, quien indica que no contaba con Licencia de Funcionamiento por no tener el desague correspondiente, indicándose a la administrada que tiene 05 días hábiles para realizar el descargo, procediéndose a sancionar e imponer la Notificación de Cargo N° 001813.

Que, los fundamentos de hecho y de derecho realizados en el escrito de nulidad presentado por la administrada, no sustentan debidamente alguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que del análisis realizado, estos no crean convicción en el instructor, puesto que la Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC fue notificada el día 03/06/2014, tal como consta en el Acta de Notificación, fecha en la que fue debidamente recepcionada por la administrada, cumpliendo además la notificación con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 11.1: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**; numeral 11.2 **“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”** Por tanto, al no haberse presentado la Nulidad a través de un recurso administrativo y haberse consentido el acto administrativo, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad presentada por la administrada.

Que, con la emisión de la Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC, y sin haber interpuesto la administrada ningún recurso impugnatorio dentro de los plazos de Ley, ha quedado



consentida y administrativamente firme, por lo que cualquier otro cuestionamiento deberá realizarse mediante acciones judiciales que estime pertinentes.

Estando lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la citada norma.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente la solicitud de Nulidad deducida por la administrada **PIERINA YANDIRA MOGOLLON PINEDO**, en contra del Acto de Notificación de la Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC de fecha 30 de mayo del 2014, emitida por la Gerencia de Servicios Comunales; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 053-2014-MDS-A-GM-GSC, de fecha 30 de mayo del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y a las áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



[Firma]
Abog. Katherine O. Chávez Serna
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



[Firma]
Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

